



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1

RESOLUCION N<sup>o</sup>. 3083

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 1594 de 1984 y el Código Contencioso Administrativo, y

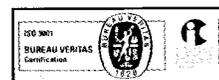
**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental hoy Dirección de Control Ambiental, realizó control a la gestión de los aceites usados al Establecimiento denominado **ELECTRIMUELLES**, identificado con el N.I.T. N<sup>o</sup>. 19.315.049-2, ubicado en la Avenida Calle 22 N<sup>o</sup>. 137 A- 86, Localidad Fontibón de esta ciudad, cuyo representante legal y/o propietario es el señor **GRATINIANO BARÓN**.

Que con ocasión de la evaluación de la visita realizada al establecimiento de fecha 19 de Febrero de 2009, se emitió el Concepto Técnico N<sup>o</sup>. 04083 del 03 de Marzo de 2009, en el cual se determinó que el Establecimiento Comercial denominado **ELECTRIMUELLES**, identificado con el N.I.T. N<sup>o</sup>. 19.315.049-2, no cumple con la totalidad de los requerimientos exigidos en la Resolución 1188 de 2003 y con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, artículo 10 Obligaciones del Generador y el Decreto No 959 de 2000.

Que esta Dirección, en virtud del Principio de Precaución, como Autoridad Ambiental del Distrito Capital que cuenta con la facultad para imponer medidas preventivas, exigir el cumplimiento de las normas ambientales, y tomar las medidas legales pertinentes para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3083

actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente; impuso mediante Resolución No 9798 de 31 de diciembre de 2009, medida preventiva de suspensión de las actividades en las que el establecimiento manipule aceite lubricante usado (a.l.u), al establecimiento denominado **ELECTRIMUELLES** y fijó el cumplimiento de las obligaciones, señaladas en la resolución que impuso la medida preventiva .

Que el señor GRATINIANO BARÓN, interpuso Acción de Tutela ante el Juzgado Sesenta y Ocho (68) Civil Municipal radicada bajo el número 2010-0349, la cual fue resuelta mediante providencia de fecha dieciséis (16) de marzo de 2010 en la que adoptó entre otras decisiones: conceder la acción de tutela, suspender la ejecución de la Resolución 9798 de 31 de diciembre de 2009 y ordenó proceder a realizar un estudio técnico al lugar objeto de análisis, teniendo en cuenta las consideraciones hechas por el accionante en el sentido que el establecimiento de comercio no es quien efectúa las actividades que generan la medida preventiva.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta Secretaría, con el fin de dar cumplimiento del fallo de tutela interpuesta ante el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, el día 8 de abril de 2010, llevó a cabo visita técnica para evaluar la actividad adelantada en el establecimiento denominado ELECTRIMUELLES, ubicado en la AC 17 No 137 A 86 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, evaluación ambiental que se encuentra contenida en el Concepto Técnico No. 05898 de 8 de abril de 2010, en el que se concluyó:

*4.3 MANEJO DE RESIDUOS. Respecto a este punto se establece que ELECTRIMUELLES S.A.S., no genera aceites usados...*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la





autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

El artículo 6 del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 artículo 6, prevé que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974"*

Que para el caso *sub-examine* se estima conveniente el levantamiento de la medida preventiva, impuesta mediante la Resolución No. 9798 de 31 de diciembre de 2009, a **ELECTRIMUELLES**, ya que según lo evidenciado en la visita técnica, el establecimiento no está generando aceites usados, razón por la cual no hay mérito para continuar con la medida.

Que por lo anterior, esta Secretaría como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital, ordenará el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades, establecido en la Resolución No. 9798 de 31 de diciembre de 2009, al establecimiento **ELECTRIMUELLES**.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:** <sup>Nº</sup> 3083

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Levantar la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades generadoras de aceite lubricante usado, al establecimiento denominado **ELECTRIMUELLES**, impuesta mediante Resolución N°. 9798 de 31 de diciembre de 2009, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente resolución al señor **GRATINIANO BARÓN**, en calidad de representante legal y/o propietario del establecimiento **ELECTRIMUELLES**, ubicado en la AC 17 No 137 A 86 (Nomenclatura actual), de la localidad de Fontibón de esta Ciudad

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente providencia en el boletín del que dispone la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

 12 ABR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Proyectó: Mauricio Castro  
Revisó: Dr. Álvaro Venegas  
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila  
C.T. 4083 de 3 de marzo de 2009  
Sentencia Tutela Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá.

